

1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 28.000.000, 19.000.000 y 9.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 271.

Madrid, 15 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18748 *ORDEN de 15 de julio de 1988, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del Campo «Mondigoleite, Sociedad Cooperativa Limitada», de Villamariz-Ribadeo (Lugo).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «Mondigoleite, Sociedad Cooperativa Limitada», de Villamariz-Ribadeo (Lugo).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5.000.000, 3.000.000 y 2.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 272.

Madrid, 15 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18749 *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación número 176 «GRUSI», de Albaterra (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 176 «GRUSI», de Albaterra (Alicante), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación número 176 «GRUSI», de Albaterra (Alicante).

Segundo.-La concesión de beneficios, en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 22 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18750 *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación número 3.327, Unión de Productores del Sureste Español (PROSUR), de Orihuela (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.327, Unión de Productores del Sureste Español (PROSUR), de Orihuela (Alicante), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Agraria de Transformación número 3.327, Unión de Productores del Sureste Español (PROSUR), de Orihuela (Alicante).

Segundo.-La concesión de beneficios, en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 22 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18751 *RESOLUCION de 23 de junio de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Cooperativa Cerealista de Casada» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.*

Vista la solicitud presentada por la Entidad asociativa «Sociedad Cooperativa Cerealista de Casada» (Navarra), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma,

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 42.441.467 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvención para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1988», la cifra de 4.244.147 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el percceptor de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y a la comprobación de la inversión que señala el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en su artículo 2.º, 3.º, cuarto, párrafos tercero y cuarto.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 23 de junio de 1988.-El Director general, Juan José Burgaz López.

18752 *RESOLUCION de 4 de julio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo,

octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productores de Semillas, con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se concede el título de Productor-Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Semillas José Ruiz Marín, Sociedad Limitada», de Alfaro (La Rioja).

Segundo.—Se concede el título de Productor-Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Cesy-Agro», de la Roda de Andalucía (Sevilla).

Tercero.—Se concede el título de Productor-Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Herrera Agrícola, Sociedad Anónima», de Herrera (Sevilla).

Cuarto.—Se concede el título de Productor-Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Doña Eugenia Laborda Contreras», de Hellín (Albacete).

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan también condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18753 ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 528/87, promovido por don Domingo García Segura.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 528/87, en el que son partes, de una, como demandante, don Domingo García Segura, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas fechada el día 15 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada, sobre reconocimiento de pensión de jubilación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Domingo García Segura por el Procurador señor Cantos Galdámez, contra las Resoluciones de 12 de marzo de 1987 del Director técnico de

la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de 15 de julio de 1987 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del previo recurso de alzada, cuyos actos confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18754 ORDEN de 9 de mayo de 1988 del Departamento de la Presidencia por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo Ejecutivo por el que se otorga la concesión definitiva para su funcionamiento a la emisora de radio «Avante Ràdio, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo que disponen el Estatuto de Radio y Televisión, aprobado por la Ley 4/1980, de 10 de enero; el Decreto 175/1980, de 3 de octubre, de la Generalidad de Cataluña, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión, institucionales y privadas en ondas métricas con frecuencia modulada; el Decreto 83/1981, de 13 de abril, por el que se desarrolla la segunda fase del plan técnico transitorio del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas en modulación de frecuencia; el Decreto 212/1982, de 3 de julio, sobre las concesiones para la instalación y el funcionamiento en Cataluña de emisoras en frecuencia modulada, y demás normativa aplicable;

En uso de las facultades que me confiere la Orden de 16 de septiembre de 1986.

Por esta Orden se da publicidad al acuerdo del Consejo Ejecutivo adoptado en la sesión de 28 de abril de 1988, por el que se otorga la concesión definitiva para su funcionamiento a la emisora «Avante Ràdio, Sociedad Anónima», cuyas características técnicas se especifican en el anexo.

Barcelona, 9 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario general de la Presidencia, Lluís Prenafeta i Garrusta.

ANEXO QUE SE CITA

Concesionario: «Avante Ràdio, Sociedad Anónima».

Objeto: El otorgamiento de la concesión definitiva a la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Roses (Girona).

Concesión provisional: Otorgada por acuerdo del Consejo Ejecutivo en fecha 23 de diciembre de 1982.

Características técnicas:

a) Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 42° 15' 00" N; 03° 11' 24" E.

Emplazamiento: Mont Puig-Rom.

Cota: 220 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 94,4 MHz.

Potencia radiada aparente: 150 W.

Potencia máxima nominal del transmisor: 250 W.

b) Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 27 m.

Altura efectiva máxima de la antena: 247 m.

Ganancia máxima: 0dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.